

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 738.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
-DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00174-00.

**TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS**, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en los pagarés aportados con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor VÍCTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$8'588.000 M/cte., por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré No. 358303337 suscrito el 22 de agosto del 2017 y el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 23 de agosto del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$40'741.151 M/cte., por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré No. 454467675 suscrito el 08 de agosto del 2018 y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 10 de agosto del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$12'177.506 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 94145265 suscrito el 25 de febrero del 2020 y el cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

f) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal e) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 26 de febrero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con la C. de C. No. 12'114.273 y T. P. No. 73.523 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA**

JPM

<b>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</b>
En estado No. <u>52</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.
Cali, <u>16 JUL 2020</u>
La secretaria, <b>KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES</b>

